

ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/937/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 292 de 2009 (a la que se han acumulado los números 320 de 2009 y 344 de 2009) de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Carcedo Parra, don Mustapha Jabrane, don Juan María Marcial López Silos, doña Sonia García Bonilla, doña María de las Mercedes Rodríguez Malagón, doña Ana Isabel Diestro Trueba, don Juan Ignacio López Campos y la empresa “Cidre Systema Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

Se acuerda acumular a la presente ejecución número 292 de 2009 las que se siguen en los autos números 320 de 2009 y 344 de 2009 de este Juzgado frente a la común deudora “Cidre Systema Línea 3, Sociedad Limitada”, ascendiendo por tanto el principal reclamado de las tres ejecuciones a 230.951,23 euros, más 27.000 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de posterior liquidación.

Obtenida información patrimonial de la parte ejecutada, se acuerda decretar el embargo en cuantía suficiente a cubrir las cantidades anteriormente reseñadas sobre los siguientes bienes:

Saldos existentes e ingresos que se produzcan en cuentas titularidad de la ejecutada en “Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante”, “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, “Banco de Santander, Sociedad Anónima”, “Caja de Ahorros de Galicia”, “Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito”, “La Caixa de Catalunya”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, “Banco Gallego, Sociedad Anónima”, “Cajamadrid”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, “Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española”, y “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Francisco Juan Sánchez Delgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/973/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 545 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Modesto Sáez Suárez, contra la empresa “Soluciones Integrales Ecológicas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 398 de 2009

Estimando la demanda interpuesta por don Modesto Sáez Suárez, contra “Soluciones Integrales Ecológicas, Sociedad Limitada” (“Solintenco, Sociedad Limitada”), y los administradores concursales don Carlos del Arco Herrero, don Inocencio Carazo González, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y

declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 27 de febrero de 2009, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar al demandante una indemnización en cuantía de 63.909,3 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (27 de febrero de 2009) hasta la fecha anterior a la que el actor empezó a trabajar en otra empresa, a razón de 93,64 euros/día. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2850, acreditándolo con presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2850, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Soluciones Integrales Ecológicas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/987/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el proceso seguido ante este Juzgado de lo social número 1, registrado con el número 448 de 2008, ejecución número 172 de 2008, a instancias de don Miguel Lobato Pamiás, contra “Contenedores y Excavaciones Móstoles, Sociedad Limitada”, y doña Gloria Alvíte Pillado, en reclamación sobre extinción, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración

Vehículo camión, marca “Iveco”, modelo ML 180 E, matrícula 5561CBB.

Valorado en 29.438 euros.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado sito en Móstoles, calle de San Antonio, número 4, en única subasta el día 9 de febrero de 2010, que se celebrará a las diez y treinta horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

El vehículo subastado se encuentra depositado en el domicilio social de “Contenedores y Excavaciones Móstoles, Sociedad Limitada”, sito en la calle C, número 36, polígono industrial número 1, de Móstoles.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Antes de verificarse el remate podrá la deudora liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

2.^a Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario “Banesto”, número cuenta 2850/0000/64/0172/08, el 20 por 100 del valor que se haya dado a los bienes, mediante ingreso o aval bancario (artículo 669.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y, depositando en la entidad bancaria “Banesto”, número de cuenta 2850/0000/64/0172/08, el 20 por 100, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dichos pliegos se conservarán cerrados por la secretaria judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.^a El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a Solo la adquisición o adjudicación practicada a favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Hipotecario y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.^a Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudica-

ción no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

7.^a De resultar desierta la subasta, tendrá el ejecutante, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo. (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a Se procederá a la aprobación del remate y a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, y en cumplimiento de lo establecido en Leyes Procesales expido la presente en Móstoles, a 16 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/976/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Amin Bel Ahmar, contra la empresa “Aislamientos y Montajes Americanos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha el auto siguiente:

Parte dispositiva:

a) Declarar a la ejecutada “Aislamientos y Montajes Americanos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 2.323,24 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, previo depósito de 25 euros, al que vendrán obligados todos aquellos que no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, que deberá efectuarse en la cuenta número 2850 que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, sucursal 1096, sita en paseo de Goya, número 2, de Móstoles (disposición adicional decimo-

quinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Lo acuerda y firma el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles don Francisco Juan Sánchez Delgado. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aislamientos y Montajes Americanos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/974/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 495 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Santín López, contra la empresa “Carpintería Linares, Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

«Fallo»

Estimando la demanda interpuesta por don Rubén Santín López y don Mario Solís Teno, contra “Carpintería Linares, Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los actores el día 19 de enero de 2009, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar al demandante señor Santín López una indemnización en cuantía de 4.001,29 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (16 de febrero de 2009) hasta la fecha inmediatamente anterior a aquella en la que empezó a trabajar para una nueva empresa, es decir hasta el 2 de agosto de 2009, a razón de 50,81 euros al día; y al señor Solís Teno una indemnización de 6.484,73 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16 de febrero de 2009) hasta la fecha de esta resolución, a razón de 44,34 euros al día.»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.